



EXCMO SR.

Los que suscriben, mayores de edad vecinos de Obanos con cédulas que presentan del ejercicio corriente, a V. E. respetuosamente exponen; que acompañan por duplicado, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, los estatutos o reglamento, para el Centro Obrero Católico que proyectan abrir en esta villa de Obanos.

En esta atención a V. E. suplican se sirva tener por presentado este escrito así como los adjuntos reglamentos de referencia, acordando la devolución de uno de ellos, con diligencia de presentación en ese Gobierno Civil, a los efectos consiguientes.

Así lo esperan de la justificación de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Obanos 14 de Junio de 1.935

Sabino Moreno Lueros Olford

Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Navarra

3

R E G L A M E N T O D E L " C E N T R O O B R E R O C A T O L I C O "
D
D E L A V I L L A D E O B A N O S
=====

= C A P I T U L O I =

O B J E T O Y F I N E S D E L " C E N T R O O B R E R O C A T O L I C O "
=====

Artículo 1º - Los fines de este " Centro Obrero Católico " son cuatro:

1º.- El religioso-moral que tiende a formar obreros creyentes honrados y sólidamente cristianos: 2º.- El instructivo que se encamina a difundir entre los obreros, los conocimientos religiosos, morales, de Agricultura y ganadería y sus derivados: 3º.- El económico que se realizará en beneficio de los Socios en el tiempo y forma que se determinase por la Sociedad que se trata de fundar. 4º.- El recreativo proporcionando a los Socios una honesta expansión y recreo sin menoscabo de la vida de familia y de la moral cristiana.

Artículo 2º- El " Centro Obrero Católico " se coloca bajo la protección de San Isidro a quien elige por Patrono.

Artículo 3º - Este " Centro Obrero " como entidad Social-Católica y en calidad de tal, dependerá de la Autoridad del Prelado Diocesano, cuya inspección dirección y consejos serán siempre respetados y atendidos.

Artículo 4º - El " Centro Obrero Católico ", como tal entidad procurará mantenerse ajeno a las luchas políticas y de la localidad y no se permitirá dentro de su domicilio social discusión alguna sobre estos puntos, así como en materia religiosas que puedan turbar el orden y buena armonía que deben reinar.

C A P I T U L O 2º

D E L O S S O C I O S Y S U A D M I S I O N / .
=====



Artículo 5º.- Para ser socio del " Centro Obrero Católico " se necesita:

1º. Ser vecino de esta villa y tener cuando menos quince años de eda.-2º.- Observar buena conducta moral y religiosa. 3º.- Ser presentado por uno o mas Socios a juicio de la Junta. 4º.- Ser aprobada su admisión por la Junta Directiva en votación secreta. 5º.- por la mayoría de los presentes.

Artículo 6º.- El número de Socios será ilimitado y se dividirán en dos clases, fundadores y numerarios.

Artículo 7º.- Serán socios fundadores los que se inscriban antes de constituirse el " Centro Obrero Católico " y pagarán dos pesetas cincuenta céntimos como cuota de entrada. Los Socios numerarios que serán los que soliciten ingreso

en dicha Sociedad después de establecida y constituida legalmente pagará la cuota de ingreso que señalare la Junta Directiva, teniendo en cuenta el estado y fondos de la Sociedad.

Artículo 8º.- La Junta Directiva queda facultada para imponer a todos los Socios una cuota mensual que no deberá exceder de veinticinco céntimos de peseta, si las necesidades del " Centro " así lo exigiesen para cubrir los gastos del mismo.

Artículo 9º.- Podrá también haberse Socios Protectores que serán todos aquellos que favoreciesen al " Centro Obrero Católico " con donativos en metálico u otra forma equivalente pero sin derecho alguno a los beneficios que pudiese obtener el " Centro Obrero. "

Artículo 10º.- Todos los Socios tienen derecho a llevar al domicilio social del " Centro Obrero " a cualquier forastero siempre que sea persona de buena conducta.

Artículo 11º.- El Socio que por fallecimiento, ya voluntariamente dejare de pertenecer al " Centro Obrero Católico " o por causa justificada fuese expulsado de él pierde todos los derechos que como socio pudieran corresponderle.

Artículo 12º.- Queda terminantemente prohibida la blasfemia en este " Centro " y la infracción de este artículo será causa bastante para la expulsión del Socio que la infringiese si caritativamente amonestado, no se corrigiese.

Artículo 13º.- Los Socios de este " Centro Obrero Católico " deberán poner sumo cuidado y empeño en dar buen ejemplo con su conducta cristiana y evitar la profanación de los días festivos; procurarán guardarse mutuamente los respetos y consideraciones que exigen la buena educación y la cultura social, ni se permitirán finalmente dentro del referido " Centro " conversaciones ni palabras menos honestas o menos cultas o que puedan herir o molestar a sus consocios, ni tampoco se permitirán, canciones, gritos y voces descompasadas que ofendan o molesten notablemente al vecindario; los contraventores habituales o incorregibles de este artículo podrán ser castigados hasta con la pena de expulsión habida en cuenta la gravedad de estos casos.

Artículo 14º.- La duración de esta Sociedad será por tiempo indefinido.

C A P I T U L O 3º

MEDIOS DE CONSEGUIR LOS FINES DEL CENTRO OBRERO

=====



Artículo 15º.- La Junta Directiva escogitará y pondrá en práctica los medios encaminados a evitar todos los actos y abusos que puedan perjudicar y menoscabar la religiosidad y moralidad de los Socios.

Artículo

Artículo 16º.- Procurará también el que se den conferencias públicas que conduzcan a la mayor instrucción de los Socios y relacionadas con los fines propios de este " Centro Obrero Católico."

Artículo 17º.- No se permitirán en el " Centro Obrero" revistas ni publicaciones de ningún género que directa o indirectamente atenten contra la Religión, la moral, la Justicia y el orden Social.

Artículo 18º.- Para evitar toda clase de abusos que se opongan a los fines económicos y moral, la Junta Directiva regulará los juegos lícitos cuyo tanto será en ellos moderado y módico quedando terminantemente prohibidos todos los juegos de azar.

Artículo 19º.- El "Centro Obrero Católico" deberá cerrarse a una hora conveniente y prudente según las estaciones y en general antes de la media noche; quedando al arbitrio de la Junta el determinar la hora fija en los distintos tiempos del año.

C A P I T U L O 4º
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL
" CENTRO OBRERO CATÓLICO "

=====



Artículo 20º.- Constituirán los fondos del " Centro." 1º; Las cuotas de los Socios fundadores y numerarios y los donativos de los Socios protectores . 2º- Las bonificaciones y ganancias que se obtengan en el despacho de los artículos de consumo. 3º.- Los productos de los juegos de recreo.

Artículo 21.- El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva que se compondrá de siete individuos con los cargos siguientes: Presidente, Vice-Presidente, dos vocales, Tesorero, Secretario y Vice-Secretario, siendo obligatorios estos cargos en aquellos que no los hubiesen desempeñado en los dos años anteriores.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se renovará cada dos años en el Domingo anterior a la fiesta de la Natividad de la Virgen (8 de Septiembre) tomando posesión los nuevos electos el día de la fiesta indicada.

Artículo 23º.- Tendrá el " Centro Católico Obrero " un Consiliario Eclesiástico cuyo cargo lo desempeñará con la anuencia de Prelado el Párroco de la localidad.

Artículo 24º.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primer Domingo de mes y extraordinaria cuando lo crea conveniente.

Artículo 25º.- Los beneficios que resulten a favor del " Centro Obrero Católico," en cada ejercicio serán siempre para él y sus asociados, determinándose en Junta General y por mayoría de votos, entre los asistentes el empleo y destino que se les ha de dar.

CAPITULO 5º
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE
LOS CARGOS.

=====



Artículo 26.- Corresponde a la Junta Directiva: 1º Procurar por todos los medios lícitos y honestos la conservación y prosperidad, buen espíritu del " Centro Obrero Católico " su esplendor y buenos resultados en los fines ya expresados del mismo. 2º Velar por el más exacto cumplimiento y observancia del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas en General. 3º Admitir Socios y acordar su expulsión. 4º Resolver las dudas que ocurran acerca del Reglamento y suplir sus deficiencias de un modo provisional. 5º Acordar todo cuanto se refiera a la conservación de los efectos de la Sociedad y administración de todos los artículos de consumo, compras y ventas de los mismos dominando siempre el criterio de la mayor economía para los Socios y la buena clase de dichos artículos. 6º Convocar Junta General para la renovación y cuando lo creyere conveniente por determinadas circunstancias. 7º Ejercer en nombre de todos los Socios cuantas funciones sean necesarias para el buen régimen y ordenada dirección del " Centro Obrero Católico. "

Artículo 27.- Corresponde al Presidente: 1º Convocar y presidir todas las sesiones con voz y voto decisivo en caso de empate. 2º Firmar los recibos y libramientos de gastos así como las actas, comunicaciones oficiales y demás documentos de la Sociedad.

Artículo 28.- Corresponde al Tesorero: 1º Recibir y custodiar todos los fondos pertenecientes a la Sociedad. 2º Pagar las cantidades que proceda en virtud de libramientos o recibos visados por el Presidente. 3º Rendir cuentas del estado de los fondos del " Centro " en la Junta General anual.

Artículo 29.- Corresponde al Secretario: Llevar los libros de actas y firmar las comunicaciones, recibos y demás documentos en que ponga la firma el Presidente.

Artículo 30.- Pertenece al Consiliario Eclesiástico: 1º Aconsejar a la Junta Directiva lo que crea más conveniente para la buena marcha y progreso de la Sociedad y 2º Vigilar la conducta moral y religiosa de los Socios y excitar en ellos el verdadero espíritu de fraternidad y caridad cristiana que debe reinar en Sociedades de esta índole.

CAPITULO 6º
DISPOSICIONES GENERALES.

=====

Artículo 31.- Para reformar este Reglamento será indispensable que previo acuerdo y a propuesta de la Junta Directiva se apruebe la modificación en la Junta Gene-

7
ral. No podrá proscribirse ni alterarse de manera alguna el fin religioso-moral del " Centro Obrero Católico.

Artículo 32.- Si el " Centro Obrero Católico " fuese disuelto por causa imprevista, los fondos y efectos que le perteneciesen se destinarán a fines benéficos.

Artículo 33.- El domicilio del " Centro Obrero Católico " será por ahora, el número tres de la Plaza de los Fueros.

Artículo 34.- Si la Sociedad de recreo " Centro Obrero Católico " fuese por cualquier causa disuelta los individuos que en aquel momento sean Socios fundadores, nombrarán una Junta que se encargue de liquidar los bienes que tenga la Sociedad y con el capital que resultare se fundará una Sociedad de Socorros para enfermos, de cuyos socorros solamente participaran los Socios, fundadores o conceptuados como tales, (por haber pagado la cuota de entrada en la Sociedad exige) que tenga el " Centro Obrero Católico " en el momento de su disolución. Llegado ese caso se redactará y someterá a la aprobación de la Autoridad competente el oportuno Reglamento.

Obanos 12 de Junio de 1.935.

Sabinus Moreno

Lucas Alfaro

*Presentado por duplicado en
este Gobierno en el día de la
fecha a los efectos del artículo 40 de la
Ley de Enjuiciamiento de 30 de Junio de 1887.*

Pamplona 27 Junio - 1935

El Gobernador Civil.

Francisco de Sola



2a

Sirvase V. comunicar a D. Sabino Moreno y D. Lucas Alfaro, vecinos de esa localidad y organizadores de la Asociación denominada "Centro Obrero Católico", que para el funcionamiento legal de la Asociación citada, cuyos Reglamentos fueron presentados en esta dependencia con fecha 27 de Junio del pasado año, es necesario remitan el acta de constitución.

Pamplona 29 de Mayo de 1936.

El Gobernador Civil.

Sr. Alcalde de Obanos.

ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
OBANOS

N.º 254

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL

18 JUN 1936

Exmo. Sr.

En cumplimiento de lo que se me
ordenó en su comunicación de
29 de Mayo último, tengo el
honor de remitir a V.E. la copia
del Acta de constitución del
"Centro Obrero Católico" de esta
Villa, que me ha sido entregado
por el Sr. Presidente de su Junta
Directiva.

Que he visto de V.E. sea guardado
muchos años.

Obreros a 16 de Junio de 1936

El Alcalde

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra Pamplona



Dⁿ Juan Labastegi Ugarte Secretario
del Centro Obrero Católico de la Villa de
Obanos Certifico: Que en el libro de
Actas de esta Sociedad, se encuentra
una que copiada a la letra dice así:

En la Villa de Obanos, a quince de Julio
de milnovecientos treinta y cinco, reuni-
dos en el "Centro Obrero Católico" de Obanos,
los D^{ns}. Dⁿ Lucas Alfaro, Dⁿ José Fuente,
Dⁿ Sabino Moreno, Dⁿ Mariano Rubio,
Dⁿ Gregorio Munarriz, Dⁿ Sanclodio
Jaurrieta, Dⁿ Aniano Fuente, Dⁿ Concepción
Aramendi, Dⁿ Mariano Jauregui, Dⁿ Vicente
Forrecilla, Dⁿ Juan Echauri, Dⁿ Remigio
Ulzurrun, Dⁿ Antonio Salinas, Dⁿ Francisco
Echauri, socios todos ellos del mencionado
Centro, manifiesta el Dⁿ Dⁿ Mariano Rubio
que, con fecha 27 de Junio último, había
sido presentado en el Gobierno Civil de
Navarra el Reglamento por que ha de regi-
rse aquel, según se acredita con las diligen-
cias que aparecen al pie del duplicado que
presenta, su escrito por el Excmo Gobernador
Civil de la Provincia y con el sello del mismo
Gobierno Civil; y que habiendo transcurrido, con
exceso, los ocho días que reglamentariamente
se exige sin que se nos haya comunicado
por aquella Autoridad que hay inconveni-
ente alguno para el funcionamiento de este
"Centro Obrero Católico" de Obanos procede

deklararlo legalmente constituido y veri-
ficar la designacion de los Sres. que han de
integrar su Junta Directiva, o tenor de lo
que previene el artículo 21 del Reglamento.
y despues de cambiar impresiones entre los
presentes, se propuso por uno de los asisten-
tes la siguiente Junta Directiva.

Presidente Sr. Lucas Alfaro
Vicepresidente Sr. Jose Gueembe
Tesorero Sr. Sabino Moreno
Secretario Sr. Maximino Rubio
Vicesecretario Sr. Gregorio Munarriz
Vocales Sr. Sordelio Ferrereta
" Sr. Aniano Gueembe
" Sr. Concepcion Aramendi
" Sr. Marino Jauregui
" Sr. Vicente Forcuilla

Habiendose invitado a los mencionados Sres. a
que manifestaran los cargos si aceptaban,
~~de los~~ todos ellos dijeron que si, quedando
constituida la Junta con dichos Sres.
y no habiendo mas asuntos de que tratar
se levanto la sesion, extendiendose de
ella este Acta que firmaron el Sr. Presidente
y concurrentes al acto. = Ocho y quince
de Julio de mil novecientos treinta y cinco. =

Lucas Alfaro = Maximino Rubio =
Jose Gueembe = Francisco Echauri =
Aniano Gueembe = Benigno Urrutia =

12

Gregorio Munarriz = Concepción Araucanois =
Antonio Salinas = Marino Juregui =
Vicente Forreille = Juan Cebauri =
Francisco Cebauri = J. O. de Landabio Jaurista
que no sabe firmar = Sabino Moreno =

Pubricado = la precedente copia, con acuerdo
con el original que obra en la Secretaría de
este Gobierno y para su remisión al Excmo
Sr. Gobernador Civil de esta Provincia se
expide con el visto bueno del Presidente de
la misma en Obanos 16 de junio de 1936 =

V.º B.º

El Presidente
Marino Rubio

El Secretario
Juan Labaleguy

